



## ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **10:00 diez horas del día 25 veinticinco de Enero de 2019 dos mil diecinueve**, en la Sala de Juntas, que se encuentra en las oficinas administrativas que ocupa el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1360, de la Prolongación Avenida Alcalde, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada por la Presidenta Mtra. Ana Margarita Tello Barba, de conformidad con el artículo 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 10 del reglamento de la ley antes citada.

Acto continuo la **Presidenta Ana Margarita Tello Barba**, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia:

"Buenos días, gracias por acompañarnos a esta sesión, para estar en aptitud de continuar con el desahogo de la presente sesión, se considera necesario desahogar el primer punto de la convocatoria de fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 de la siguiente manera:

### I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

Por consiguiente, procedo a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1.- Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Presidenta del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)
- 3.- L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto, Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)
- 4.- Lic. Reyna Flores Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)

Toda vez que en la sesión se encuentran presentes las personas necesarias para la integración de la declaración del quorum legal, se declara que **EXISTE QUORUM LEGAL** para sesionar.

Prof. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores  
Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

@codejalisco code.jalisco

Asimismo, se procede a solicitar a los asistentes aquí presentes, **su anuencia para desahogar el punto II** del orden del día, mismo que pongo a su consideración para su aprobación, para quedar dar de la siguiente manera:

### ORDEN DEL DÍA:

*I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.*

*II.- Aprobación del Orden del día.*

*III.- Presentación, discusión y en su caso aprobación o negación de reserva de información correspondiente a la solicitud 00345819 de conformidad con el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g) de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.*

Los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

PRIMER ACUERDO: **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.**

Por lo tanto se continúa con el desahogo del punto número:

**III.- Presentación, discusión y en su caso reserva de información solicitada mediante solicitud 00345819 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

En uso de la voz la Lic. Reyna Flores Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y secretaria del Comité, manifiesta lo siguiente:

El 17 diecisiete de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia tuvo por recibida la solicitud de información con número de folio 00345819 presentada por el 30, en la cual requiere la siguiente información

***“...Solicito copia de la demanda de amparo y la suspensión interpuesta ante el Tribunal Colegiado del tercer Circuito en Turno en Materia Administrativa, civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por la entidad Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S. A. De C. V. O Charros de Jalisco, contra el ITEI, por la determinación de erigir como sujeto obligado a los Charros de Jalisco...”***

Prof. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores  
Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

 @codejalisco  code.jalisco

Misma que fue requerida al Departamento Jurídico, el cual solicitó mediante oficio DJ/01/0016/2019, de fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, **la intervención del Comité de Transparencia para llevar a cabo la clasificación de la información solicitada**, ya que la misma se encuentra prevista en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual me permito citar los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6° apartado A

*“...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016*

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”*

SEGUNDO.- La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

*“...Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*...*

**g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;...”**

TERCERO.- El artículo 18 de la Ley antes mencionada establece:

**Artículo 18. Información reservada- Negación**

**1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:**

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y**

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.**

Cabe agregar adicionalmente, la importancia para este comité lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (cuya aplicación es supletoria), mismo que considera como información confidencial:

**“...Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...**

**Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que**



***tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”***

Por lo antes expuesto solicito al Comité de Transparencia proceda a realizar la PRUEBA DE DAÑO de la información antes mencionada, de conformidad al artículo 18 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que se considera que se cumple son los extremos requeridos como a continuación se menciona.

Acto seguido el comité procedió a revisar la información contenida en la demanda de amparo y en la notificación realizada por el ITEI a este Sujeto Obligado donde se determina la suspensión provisional a la entidad Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S. A. De C. V.

Conforme los argumentos vertidos por el Comité de Transparencia se considera oportuno la clasificación de esta información como reservada y confidencial. Asimismo, cabe destacar que la información que requiere el solicitante no sólo **NO** se puede divulgar por contener datos personales, sino también es importante entender que esta información, si bien está en posesión de este sujeto obligado, también lo es que no se considera, por la etapa que se encuentra, que sea del dominio público y, por lo mismo, es obligación tanto de este sujeto obligado como del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, el protegerla.

Luego entonces, habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia, procedió a realizar la prueba de daño conforme a las facultades establecidas en el artículo 18.2 de la Ley en la materia, la cual se redactó de la siguiente manera:

#### **1.-Prueba de Daño:**

**I.-La información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.**

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***“...Artículo 17. Información reservada- Catálogo***

***1. Es información reservada:***

***Aquella información pública cuya difusión***

***...***

**g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales, en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuya resolución no haya causado estado...”**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**“...Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...”**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

**...  
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”**

Efectivamente la revelación de la información podría causar afectación a las actuaciones y estrategias judiciales que las partes podrían llevar a cabo para su adecuada defensa, así mismo, que la demanda presentada por el Administrador General y único de Juegos y espectáculos Béisbol Charros S.A. de C.V. contiene los nombres y firma de los abogados que integran el bufete Jurídico, al cual la autoridad Responsable (ITEI) le concedió la suspensión provisional de acto reclamado, consistente en la acuerdo mediante el cual se determina como sujeto obligado a dicha empresa, por lo tanto no existe la obligatoriedad de difundir información personal de la misma, ya que a ésta sólo deben tener acceso los titulares, aunado a que, como establece el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado cuenta con la información en su poder, sin embargo no deja de ser confidencia de conformidad a lo establecido en dicho párrafo.

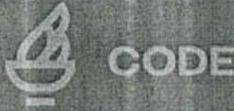
**II.-La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.**

La información contenida en la demanda de amparo y la suspensión emitida por el ITEI, son documentos que se entregaron a este organismo con la finalidad de notificarnos como terceros interesados en dicho proceso así mismo, la notificación de la suspensión provisional del acto reclamado, los cuales no se considera de dominio público, por lo que proporcionar esta información significaría vulnerar los

Prof. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores  
Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

@codejalisco code.jalisco



derechos de privacidad de la empresa Juegos y espectáculos Béisbol Charros S.A. de C.V. en cuanto a que la información describe los argumentos vertidos por la defensa en el proceso en cuestión. Es decir, afecta al derecho a privacidad.

**III.-El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.**

El divulgar esta información causa un daño directo a las partes en el juicio de amparo, pues no sólo su información **no** se considera que entra en el dominio público, sino que la información fue proporcionada como una notificación particular en un juicio que se encuentra en proceso y que de conformidad con la ley en la materia, es información reservada en tanto no haya causado estado. El divulgar esta información supera el interés público general de conocer la información de referencia pues se trata de documentos privados de la empresa Juegos y espectáculos Béisbol Charros S.A. de C.V. es por esto que el derecho a la privacidad así como la protección de Datos Personales de las partes en el multicitado juicio de Amparo es superior al interés del solicitante a conocerla.

**IV.-La limitación se adecue al Principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

El solicitante al no ser parte en el juicio no obtendrá ningún perjuicio por no obtener la información; ya que la información es necesaria para las partes involucradas que son quienes deben de tener injerencia en la misma, y ésta al no revelarse, en ningún momento produce afectación al interés público.

**2.-Información establecida de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:**

**I.- El nombre del Sujeto Obligado:** Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

**II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** Dirección Jurídica.

**III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** N/A

**IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y demás aplicables.

**V.- El fundamento legal y la motivación:** Los artículos: 17.1. fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**MOTIVACIÓN:** El divulgar esta información causa un daño directo a las partes dentro del Juicio de Amparo y entorpecimiento a las actuaciones debido a que dicho juicio se encuentra en proceso, es decir no ha causado estado, por lo tanto atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, aunado a que contienen datos personales de la empresa Juegos y espectáculos Béisbol Charros S.A. de C.V. Por lo tanto no se considera del dominio público, por lo que proporcionar esta información significaría vulnerar los derechos de privacidad de la empresa.

**VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** Se reserva la notificación enviada por Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a este sujeto obligado Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, con número de oficio SEJ/02/2019 que contiene Acuerdo de fecha 7 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, así como copias del expediente identificado como ALTA-SO/006/2018 el cual contiene información de la demanda de Amparo interpuesta por el Administrados General y único de Juegos y espectáculos Béisbol Charros S.A. de C.V

**VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** La reserva inicia el día de la firma del presente y tendrá una duración de 5 años.

**VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** Aplica la fracción anterior, haciendo referencia a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Acto seguido los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

**SEGUNDO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA NOTIFICACIÓN ENVIADA POR INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

Prof. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores

Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

📧 @codejalisco 🌐 code.jalisco

PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, A ESTE SUJETO OBLIGADO CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE OFICIO SEJ/02/2019 QUE CONTIENE ACUERDO DE FECHA 7 SIETE DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO COPIAS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO ALTA-SO/006/2018 EL CUAL CONTIENE INFORMACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA POR EL ADMINISTRADOR GENERAL Y ÚNICO DE JUEGOS Y ESPECTÁCULOS BÉISBOL CHARROS S.A. DE C.V

Por lo que continuando con el desahogo de la Segunda Sesión Ordinaria, el Comité de Transparencia tuvo a bien emitir los siguientes puntos de;

### ACUERDO

**UNO-** Se aprueban la clasificación de información solicitada por el 30 30, mediante solicitud de información con número de folio 00345819 de fecha 17 de enero de 2019 presenta vía INFOMEX a este Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

**DOS.-** Se dé respuesta al solicitante en tiempo y forma, poniendo a la vista la presente acta de clasificación para su consulta.

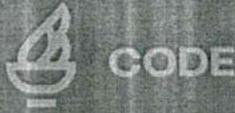
La Mtra. Ana Margarita Tello Barba, en uso de la voz pregunta a los miembros del Comité si existe alguna observación al respecto, a lo que los miembros del comité manifiestan que **NO** procediendo al desahogo del siguiente punto en el Orden del Día.

Por lo tanto se procede a dar lectura al siguiente punto del orden del día:

#### IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido la Presidente del Comité Mtra. Ana Margarita Tello Barba manifestó lo siguiente:

Agradezco su presencia y en estos momentos siendo las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, se da por clausurada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, firmando para su aprobación quien en ella intervinieron.



CUMPLASE.-

**Mtra. Ana Margarita Tello Barba**  
**Presidenta del Comité de Calificación del Consejo Estatal Para el Fomento**  
**Deportivo**  
**Del Estado de Jalisco (CODE)**

**L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto**  
**Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento**  
**Deportivo del Estado de Jalisco (CODE)**

**Lic. Reyna Flores Martínez**  
**Secretaría del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento**  
**Deportivo del Estado de Jalisco (CODE)**

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo de fecha 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

-----

## ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

### DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Parentesco	
18	Nombre de familiares o dependientes económicos	
19	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
20	Huellas digitales	
21	Estado de Salud	
22	Tratamiento médico	
23	Preferencia sexual	
24	Religión	
25	Ideología Política	
26	Activos, pasivos y/o gravámenes	
27	Afiliación sindical	
28	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
29	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	Nombre relacionado con otro dato personal	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>